

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÌTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Normativa Ecuatoriana sobre el Abandono o Negligencia hacia Personas Adultas Mayores y los Instrumentos Internacionales

AUTORA

Olivares Briones, Gabriela Melissa

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTORA:

AB. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2020



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Olivares Briones, Gabriela Melissa**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTORA

f.	
AB. Reyn	oso Gaute, Maritza Ginette Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____ Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 10 de febrero del 2020



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÌTICA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Olivares Briones, Gabriela Melissa

DECLAR QUE:

El Trabajo de Titulación: Normativa Ecuatoriana sobre el Abandono o Negligencia hacia Personas Adultas Mayores y los Instrumentos Internacionales, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de febrero del 2020

LA AUTORA

f			
L.			
			_

Olivares Briones, Gabriela Melissa



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÌTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Olivares Briones, Gabriela Melissa

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: "Normativa Ecuatoriana sobre el Abandono o Negligencia hacia Personas Adultas Mayores y los Instrumentos Internacionales", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

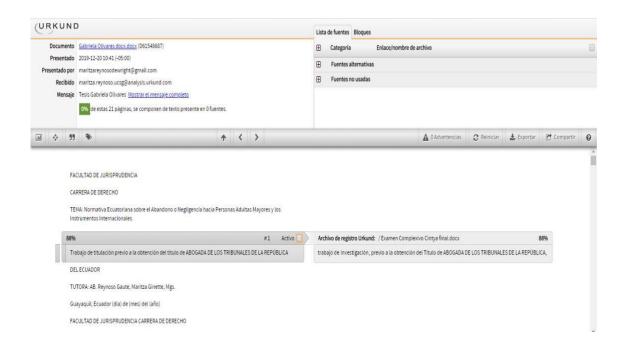
Guayaquil, 10 de febrero del 2020

LA AUTORA:

F.			

Olivares Briones, Gabriela Melissa

REPORTE DE URKUND



f.____

f.

AB. Reynoso Gaute, Maritza Ginette Mgs.

Olivares Briones, Gabriela Melissa

AGRADECIMIENTOS

Exteriorizó mis sentimientos de gratitud reflejados en este trabajo de titulación, donde descansa la prueba fehaciente de mi dedicación y esfuerzo previo a obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador. A Dios mi padre celestial y espiritual quien me ha cobijado de fortaleza y temple para vencer los obstáculos generados en el transcurso de mi vida universitaria, convirtiéndome en una mujer más tenaz, más empática, que actúa con madurez gracias a las experiencias vividas lejos de mi tierra natal.

A mis amados padres quienes son los protagonistas de este magno sueño, mi papá Sr. Xavier Eduardo Olivares Olvera, quien es el mentor que me ha guiado hacia los caminos más doctos, siendo él la esperanza que siempre está latente para que yo pueda cumplir mis objetivos ofreciendo su respaldo y comprensión a favor de mi prosperidad, y lo definió como un padre magnánimo como aquel que todos anhelan tener; a mi mamá Sra. María del Carmen Briones Morales, a quien describo como una mamá sobresaliente con valor de oro y corazón de lis, quien ha entregado parte de su vida para que yo sea un ente de bien sosteniendo mi mano en los momentos que he flaqueado, y con la consagración de sus tiernas oraciones de sus sacrificios y de sus días fe me ha levantado, adjudicándome la oportunidad de continuar firmemente en mis proyectos.

A mi querida familia quienes son el árbol que me brinda frutos de amor y motivación para que pueda convertirme en una ética abogada, conformado por mis tíos y primos, pero muy en especial a mi tío y padrino Carlos Briones quien ha tenido las mejores consideraciones hacia mi persona siendo él un ejemplo de bondad en mi formación, de igual forma a mi tío Diógenes Olivares quien ya emprendió su viaje a la vida eterna, pero sus alentadoras palabras junto a su recuerdo de persona justa e intelectual me impulsan a decidir correctamente.

A mi gentil tutora AB. Maritza Reynoso Gaute MGS. Por aceptar ser mi orientación en este trabajo de titulación y concederme de su preciado tiempo para enriquecer este trabajo.

DEDICATORIA

A mi dilecto papá SR. Xavier Eduardo Olivares Olvera, quien es la inspiración de mis días por el amor que me brinda y lo transmite con el apoyo incondicional hacia toda meta que cultive bienestar en mí. Papá hemos cumplido un sueño yo el de forjar el bien social, y tú de tener una hija abogada porque tus sabias palabras me motivaron a estudiar leyes, la cual es una noble carrera que tiene como finalidad construir una sociedad más justa, y anhelo que mi labor sea tu satisfacción y alegría, te amo papá.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

]	DECANO
f	
AB. Reynoso Gau	ute, Maritza Ginette, Mgs.
COORDIN	JADOR DEL ÁREA
f	



Facultad: Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE- B 2019

Fecha: 10 de febrero de 2020

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado" Normativa Ecuatoriana sobre el Abandono o Negligencia hacia Personas Adultas Mayores y los Instrumentos Internacionales, elaborado por la estudiante Olivares Briones; Gabriela Melissa, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10/10 (DIEZ) lo cual lo califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

AB. Reynoso Gaute, Maritza Ginette Mgs

ÍNDICE

CAPITULO I

1. Ante	ecedentes Históricos-Jurídicos sobre el Abandono o Negligencia hacia las	
Persona	as Adultas Mayores	2
1.1.	Antecedentes Históricos y Jurídicos Internacionales	2
1.2.	Antecedentes Históricos y Jurídicos Nacionales	3
2. Co	nceptualización, distincion y uniformidad de Abandono o Negligencia haci	a
Persona	as Adultas Mayores	4
2.1.	Conceptualización de Abandono	4
2.2.	Conceptualización de Negligencia	5
2.3.	Distinción y Uniformidad del Abandono y Negligencia	6
3. Co	ndicion de Vulnerabilidad de las Personas Adultas Mayores	8
4. Af	ectos Negativos en la calidad de vida hacia las Personas Adultas Mayores	a
causa d	el Abandono o Negligencia	9
4.1.	Daños Físicos	9
4.2.	Daño Psicológico o Emocional	9
4.3.	Daño económico	9
	turaleza Jurídica del Abandono o Negligencia hacia las Personas Adulta	
CAPIT	ULO II	
	ncipios Juridicos de Proteccion para los casos de Abandono o Negligencias Personas Adultas Mayores	
6.1.	Principio de Dignidad1	2
6.2	Principio de Cuidados	3

6.3. Principio de Participación y de Autorrealización
7. Análisis del Marco Legal Nacional (Ley Orgánica de las Personas Adulta
Mayores) 1
7.1 ¿La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores muestra eficacia ante l problemática de abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores? 20
Conclusiones2
Recomendaciones
Bibliografía2

Resumen

La fuente de inspiración para la elaboración de este trabajo de titulación es la indolencia por parte de la sociedad y la ineficacia jurídica que he podido captar sobre el padecimiento del abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores, razón por lo que este trabajo crítico e investigativo tiene como título "Normativa Ecuatoriana Sobre El Abandono o Negligencia Hacia Personas Adultas Mayores y Los Instrumentos Internacionales". En el ejercicio del desenvolviendo histórico- jurídico y conceptual sobre el abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores, se nos revela el vacío legal que existe en la normativa ecuatoriana sobre la negligencia, sin embargo es necesario recalcar el espacio que tiene el abandono en nuestro ordenamiento jurídico desde la perspectiva constitucional, civil, y penal.

Teniendo en las convenciones internacionales tanto la negligencia como el abandono de personas adultas mayores fuerza legal con el fundamento jurídico sobre el principio de dignidad, en el que se determinan distinciones y uniformidades que nos permite expresar los efectos negativos que repercuten en este vulnerable grupo como los daños físicos, psicológicos y hasta económicos.

Las personas adultas mayores son consideradas como un grupo vulnerable en el patrón internacional y nacional, razón por la cual el desarrollo jurídico de este trabajo es en base a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que tiene como meta promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores por su condición de vulnerabilidad, y a la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que ha tenido una evolución positiva acorde a las Convenciones Internacionales pero no muestra total eficacia ante la problemática del abandono o negligencia hacia este vulnerable grupo, porque he procedido a identificar la omisión sobre el programa de cuidados hacia las personas adultas mayores siendo un incumplimiento hacia el compromiso acogido por la mencionada Convención Internacional.

Palabras Claves: Abandono o Negligencia- Vulnerables- Dignidad- Cuidador, Personas Adultas Mayores, Internacional.

(Abstract)

The source of inspiration for the preparation of this work prior to my degree is the indolence on the part of the society and the legal inefficiency that I have been able to feel concerning the suffering due to the abandonment or negligence towards the elderly persons, reason for which this critical and investigative work is named "Ecuadorian Regulations on Abandonment or Negligence Towards Elderly Persons and International Instruments". In the research of the historical-legal and conceptual development on abandonment or negligence towards elderly persons, it is found a legal vacuum in Ecuadorian regulations on negligence, however it is necessary to emphasize the scope that abandonment has in our legal system from a constitutional, civil, and criminal perspective.

International Conventions provide that negligence and abandonment towards elderly persons have a legal effect based on the principle of dignity, in which distinctions and uniformities are determined that allow us to express the negative effects on this vulnerable group such as physical, psychological and even economic damages.

Elderly persons are considered a vulnerable group in the international and national community, thus this work is based on the Inter-American Convention on the Protection of the Human Rights of Elderly Persons the goal of which is to promote the protection of the rights of the elderly persons due to their condition of vulnerability and on the Organic Law of Elderly Persons which has had a positive evolution in accordance with the International Conventions but has not shown total effectiveness in view of the problem of abandonment or negligence towards this Vulnerable group; I identified the lack of operation of the care program for the elderly persons, thus infringing the undertaking made by our Government in the aforementioned International Convention.

Keywords: Abandonment or Negligence- Vulnerable- Dignity- Caregiver, Older Adults International.

CAPITULO I

 Antecedentes Históricos-Jurídicos sobre el Abandono o Negligencia hacia las Personas Adultas Mayores

1.1. Antecedentes Históricos y Jurídicos Internacionales

La génesis de enfrentar la problemática sobre el abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores a nivel mundial tuvo lugar en la reconocida Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 diciembre 1948 en París, donde se garantizó el derecho de toda persona a gozar de un nivel de vida adecuado incluyendo la seguridad jurídica del individuo en su vejez.

Pero la protección hacia las personas adultas mayores fue ampliamente debatida en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. (1982), que se llevó a cabo en la ciudad de Viena, Austria. Los Estados miembros de dicha Asamblea incluido el Estado ecuatoriano procedieron a la elaboración de un plan con la finalidad de brindar un envejecimiento digno a las personas, sin embargo, las disposiciones no trataron directamente sobre la problemática del abandono o negligencia, lo trataron de forma colateral al tocar temas de salud, alimentación, vivienda, bienestar social, familia etc. No obstante, se dieron pasos gigantes al dar recomendaciones a los Gobiernos y ciudadanía en general para reparar las falencias que vive este vulnerable grupo.

Las resoluciones instauradas en la mencionada Asamblea de 1982 se fortalecieron en la medida de su cumplimiento en la Asamblea General de las Naciones Unidas al adoptar los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. (1991) exhortando a los gobiernos que incorporen en sus proyectos nacionales, los principios de: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

La Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, tuvo lugar en Madrid en el año 2002; esta Asamblea es relevante al objeto que guarda este trabajo destinado al abandono o negligencia de las personas adultas mayores, porque se conceptualizó socialmente los riesgos que representa el abandono hacia personas de edad, adoptándose medidas con poder legal para la eliminación de las formas de abandono a personas de edad. (Ministerio de Inclusión Social; 2012).

1.2. Antecedentes Históricos y Jurídicos Nacionales

El Estado Ecuatoriano en septiembre de 1991, introduce la vigencia el Reglamento General de la Ley del Anciano llamado también Decreto Ejecutivo 34/37. Este decreto prevé una forma de subsanar el abandono o negligencia en las personas adultas mayores, porque en dicho reglamento encargó a la Dirección Nacional de Gerontología la inspección de las instituciones públicas o privadas de Clubes, Asociaciones o Centros Geriátricos o Gerontológicos, con la disposición de que a los ancianos que deseen atender, se deberá hacer bajo la obligación de adecuar atención médica, y además la Dirección Nacional de Gerontología tiene el deber de determinar la calidad de ancianos que se encuentren abandonados con la intención de proceder a designar su entrada a unos de estos centros de protección prioritaria hacia los ancianos, (Reglamento General de la Ley de Anciano, 1991).

Posteriormente en Ecuador se expidió la codificación de La Ley del Anciano. (2006), donde se decretó que el abandono hacía las personas adultas mayores, sería considerado como una infracción, fijando como consecuencia una pensión pecuniaria por parte de sus hijos o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad del anciano que ha quedado en abandono.

Este tema adquirió un mayor alcance en la actual Constitución del Ecuador, (2008), siendo la norma suprema donde se prestó especial atención a los adultos y adultas mayores, calificándolos como un grupo de atención prioritaria, activando garantías de protección integral de derechos, que tienen como fin abolir los efectos negativos que provoca el abandono en las personas adultas mayores. En la Legislación ecuatoriana en el transcurso de seis años posteriores se dio una mirada

distinta al abandono de personas adultas mayores, se integró en el COIP, (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 153). El delito de abandono contra las personas adultas mayores, de igual forma se aplicó este delito a otros grupos que son sujetos de vulnerabilidad, siendo castigado el delito abandono en el marco judicial con sanciones privativas de libertad. (Ministerio de Inclusión Social; 2012)

He podido apreciar que la influencia de los antecedentes internacionales ha tenido una evolución paulatina, pero progresiva en el desenlace de los antecedentes nacionales respecto de los derechos de las personas adultas mayores, cabe destacar que unas de sus recientes mejoras fue el adherirse a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en la ciudad de Washington el 21 de marzo de 2019. Durante dicho evento se resaltó que Ecuador ha desarrollado normas y leyes a favor del grupo de personas adultas mayores, legislando reformas para dignificar la condición del adulto mayor; el mayor efecto en Ecuador fue el 29 de abril de 2019 entra en vigencia de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, donde se busca erradicar el abandono o negligencia que sufre este grupo humano. (Organización de los Estados Americanos; 2019).

2. Conceptualización, Distinción y uniformidad de Abandono o Negligencia hacia Personas Adultas Mayores

Los actos de abandono o negligencia hacia el adulto mayor han adquirido conceptualización jurídica y social transformándose en un conflicto legal de índole internacional y nacional, tales acaecimientos me han permitido citar y distinguir las siguientes conceptualizaciones:

2.1. Conceptualización de Abandono

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, conocida como Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (2015) en su segundo articulo precisando al abandono como: "La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral".

En lo que atañe al responsable del cuidado de las personas adultas mayores se concretó en la conceptualización de abandono en palabras de García. A. (2006, p. 37). Como "el fracaso de un cuidador para satisfacer las necesidades de un adulto que es incapaz de atender sus necesidades." El escenario del abandono suma en la conceptualización pautas de dicho maltrato, porque incluye comportamientos como: "negarles alimentos, agua, medicación, tratamiento médico, terapia, ayudas de salud, ropa y visitantes." Acorde al contenido presentado es importante destacar sobre esta situación.

Objetivamente el párrafo antecesor recalca al responsable del cuidado de las personas adultas mayores. Y en este caso, ¿Quién es el cuidador? Pues en la normativa ecuatoriana (Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores; art.16), de forma objetiva habla de los responsables directos del cuidado de las personas adultas mayores, aludiendo a los familiares en consanguinidad hasta cuarto grado y en afinidad hasta el segundo grado. La conceptualización del abandono nos brinda una noción social, que se ajusta a la realidad de los hechos.

Fue instaurado el concepto de abandono por la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología en la elaboración de informes sobre maltrato, abuso, desamparo definieron al abandono.

Como aquellas situaciones en las que una persona mayor que vive sola, es abandonada a su suerte, sin que sus familiares directos velen por las condiciones en que vive, y sea por indiferencia, relaciones conflictivas o por residir lejos, el adulto mayor no solo se enfrenta a la soledad, sino a las tareas cotidianas que se vuelven situaciones de alto riesgo. (García; 2004, p. 68).

2.2. Conceptualización de Negligencia

En la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (2015) en el segundo apartado, se determinó a la Negligencia como:

Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

En este contexto nos refleja que la negligencia carece de la mala fe, sin embargo, dicho descuido provoca daños al bienestar de las personas adultas mayores.

Se ha visualizado dos tipos de negligencia hacia las personas adultas mayores Negligencia Pasiva se define como:

El rechazo o incumplimiento de obligaciones en los cuidados, excluyendo el intento intencionado y consciente de infligir malestar emocional o físico al anciano". Negligencia Activa, "es el incumplimiento o rechazo intencionado y consiente de infligir malestar emocional o físico al anciano. (Wolf y Pillemer 1989, pág. 26, 27).

Sin embargo, la negligencia en ocasiones ha adquirido un contenido cálido "Suele asociarse a la ausencia de una acción, con consecuencias físicas y/o psíquicas para las personas mayor". (Jacotot, T. 2004, p. 154). Siendo así; relevante destacar que la negligencia desprovistamente es definida como una simple omisión.

2.3. Distinción y Uniformidad del Abandono y Negligencia

En el entorno de las definiciones consultadas en este trabajo de titulación, he arribado en proceder a examinar al abandono o negligencia que se consume en las personas adultas mayores; como una violación a sus derechos fundamentales pues constituye una de las diversas tipologías de maltrato hacia este vulnerable grupo, sin embargo; el abandono o negligencia guarda su distinción, y esta reside en su forma de ejecución u omisión, porque contiene diferentes voluntades por parte de las personas responsables del cuidado de las personas adultas mayores.

El abandono guarda el perfil intencional, porque no accionan el debido cuidado hacia el adulto mayor; el abandono tiene vida jurídica en la legislación ecuatoriana, y es tratado incluso como un delito. La negligencia se presenta como un acto involuntario, por la falta de atención a su responsabilidad con el cuidado del adulto mayor. Pero esta figura jurídica es inexistente en la legislación de Ecuador, la misma

que considero debe ser incorporada, es necesario destacar que el llamado "acto involuntario" es la principal fuente para determinar que la negligencia recae en la culpa, dependiendo de las consecuencias que provoque en las personas adultas mayores esas negligencias, para acarrear responsabilidad civil y penal.

Con respecto a la uniformidad que sostiene el abandono o negligencia en las personas adultas mayores, esta uniformidad recae en los efectos negativos por la carencia o negativa de los cuidados por parte del responsable del cuidado de la persona adulta mayor.

Los efectos negativos se desarrollan en las consecuencias conforme a la ejecución u omisión de los hechos los casos de abandono o negligencia, al ser daños que figuran de forma física, psicológica, emocional y hasta económica. Esta uniformidad a la que me he referido, es el momento apropiado para fijar que el peso de la responsabilidad de dichas consecuencias recae en los familiares, como he señalado con anterioridad, sin embargo, es necesario esclarecer que la sociedad civil cumple un rol distinto el cual se lo ha asignado en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores art. 10 letras b, c. Consecuentemente se estipula deberes para la sociedad como: El de comunicar a las autoridades frente a situaciones de vulnerabilidad, vigilar y controlar toda medida de protección existente para sostener el bienestar de las personas adultas mayores, los actos de abandono y negligencia que son también un acto de vulnerabilidad.

La carencia o negativa de los cuidados por parte de la persona responsable del cuidado hacia la persona adulta mayor, respecto a este derecho que tiene que gozar las personas adultas mayores es preciso identificar el perfil que guarda el cuidador, en este caso el responsable del cuidado de las personas adultas mayores el cual reside en las cualidades que describe Hernández. A, (2014, p. 20). Teniendo el cuidador que ser psicológicamente estable; tener empatía hacia el adulto mayor que cuida; saber enfrentar los problemas de salud y emocionales del adulto mayor.

Es menester que de forma textual caracterice los cuidados de debe recibir el adulto mayor, estos dependerán de la situación con nivel crónico o funcional acorde a los cuidados integrales o paliativos. Cuidado integral: son los cuidados hacia las personas adultas mayores, que implican su bienestar físico, mental y social, los cuales toda persona adulta mayor debe ser asistido, sin importar que la situación sea

crónica o funcional, si la situación es funcional el cuidado integral actúa como forma de prevención. Cuidado paliativo: la Organización Mundial de la Salud (OMS) define al cuidado paliativo "como el cuidado integral y activo de los pacientes cuya enfermedad, no responde a tratamiento curativos", este caso se refiere al nivel crónico que padezca el adulto mayor. (Canelejo, O; Lòpez A, Cuidados Paliativos en el Anciano). Cabe resaltar que dichos cuidados marcan diversos derechos fundamentales en el adulto mayor como: alimentación, salud, seguridad, vivienda, vestuario. Siendo estos cuidados instrumentos para efectuar el bienestar de las personas adultas mayores. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; 2015).

3. Condición de Vulnerabilidad de las Personas Adultas Mayores

Los grupos con cohesión a la vulnerabilidad son aquellos que se encuentran en condiciones de riesgos, la vulnerabilidad ha sido asociada a menudo con la pobreza, pero tiene un significado más extenso, siendo estos grupos de personas o comunidades sensibles a acontecimientos no previstos (Orozco, V; Corado, V, 2019, p. 431.432). Las personas adultas mayores son un grupo vulnerable, al estar sujetos todo el tiempo a riesgos no previstos por la disminución de su capacidad en razón de su edad.

Las conceptualizaciones del bio-derecho nos permite confirmar la necesidad de ofrecer protección a las personas adultas mayores discernimiento consignado a la vejez "como un periodo del ciclo vital en que se evidencia una declinación de la autonomía funcional, física, psicológica, afectiva o social" apreciación acordada por (Ramos & Arenas, 2015), entonces estos aspectos mencionados evidencian la vulnerabilidad que adquiere la vejez en las personas y justifica la prioridad que se le otorga bajo los fundamentos jurídicos.

Es así como en La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), se considera que una persona es mayor a partir de la edad de 60 años en adelante, con disposición hacia las leyes internas de los Estados donde se expresa que no podrá establecer una edad superior a 65 años para ser legalmente una persona adulta mayor, esta edad límite es la que acoge nuestra legislación en la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 36, este periodo que

denota un aspecto incivil que me motiva a formular la reflexión que se debe realizar en el círculo de nuestro marco jurídico, al considerar las complicaciones físicas que adquieren las personas desde los 60 años, en razón que aquella normativa constitucional que se refleja en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, podría estar astringiendo los derechos de una persona vulnerable.

4. Efectos Negativos en la calidad de vida hacia las Personas Adultas Mayores a causa del Abandono o Negligencia

Los efectos negativos a causa del abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores, ocurren cuando no se concede o no se facilita los medios probos para satisfacer sus necesidades básicas y provocan perjuicios que pueden ser físicos, psicológicos, emocionales y económicos, los cuales pueden advenir de forma conjunta o autónoma.

4.1. Daños Físicos

Este efecto hace alusión a los daños corporales o sensoriales en las personas adultas mayores, por el descuido o falta de acción de las personas responsables de su cuidado provocando daños como: deterioro en la salud y deshidratación; causa que es el inicio o prolongamiento de varias enfermedades; ropa inapropiada o falta de servicios sanitarios; hecho que puede ocasionar infecciones y también se encuentra relacionado a la salud; lesiones; está asociado a los golpes, caídas, quemaduras, llagas etc. (García, 2006)

4.2. Daño Psicológico o Emocional

Este efecto se sintetiza en aquella situación donde se atropella la dignidad de las personas adultas mayores través del acto u omisión de abandono o negligencia, que puede provocar trastornos mentales en las personas adultas mayores lo que manifiesta consecuencias como: Llantos; Uso de alcohol y drogas; enfermedades como: ansiedad, álzaimer, pánico, fatiga crónica etc. (García, 2006).

4.3. Daño económico

Este efecto nos relata la obstrucción sobre el disfrute de los bienes y capitales de las personas adultas mayores, por el ejercicio de los delitos de fraude, estafa o robo, por parte de las personas responsables de su cuidado u otros, hechos que atraen terribles consecuencias como: Mendicidad y Callejización. (Organización Mundial de la Salud, 2004).

5. Naturaleza Jurídica del Abandono o Negligencia hacia las Personas Adultas Mayores

Los antecedentes de la naturaleza jurídica con afinidad al abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores, nace en la parcela jurídica desde la concepción de "la dignidad" principio natural con mayor transcendencia mundial, al marcar un antes y un después a partir de las violaciones perpetradas en la Segunda Guerra Mundial, hecho por el cual existió la necesidad de validar los derechos humanos en una normativa internacional donde se positivo los derechos inherentes y naturales del hombre, siendo la dignidad la protagonista de la vigencia de los derechos humanos, que viene desarrollándose desde 1945 por el sistema de las Naciones Unidas y que fue anunciado en La Declaración de los Derechos Humanos en 1948, en su artículo 25 se manifiesta que "todo ser humano lleve una vida digna que se resumió en tener salud, vivienda, alimentación vestimenta y todos los servicios básicos necesarios". (Navarro, 2004).

Considero a la dignidad desde mi perspectiva como un principio de alto rango porque no es un derecho es un principio o instrumento que abre la puerta a los derechos fundamentales del hombre. En el análisis de Aparsi (2013, p. 211), se le da una perspectiva altamente humanitaria, considerándolo como un principio "con múltiples consecuencias ético-jurídico", dicha frase nos remite a hablar de la valía del ser humano, desde las disciplinas de la moral y del derecho, siendo la dignidad el instrumento para exigir de forma legítima los derechos del ser humano. Tomas de Aquino en su libro I de la Suma Teológica, manifestó que la dignidad "es algo absoluto y pertenece a la esencia"; (p. 206), expresión que nos indica que la dignidad es propia de la naturaleza humana y contrae dimensiones con relaciones corporales y sentimentales con una línea de protección inconmensurable.

Es preciso destacar el amparo que se le ha otorgado al sector de las personas adultas mayores, y se lo ha hecho bajo los cimentos de la dignidad, es así como en la

Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (2015), en su artículo numero 6 consideró que los Estados deben tomar medias con la finalidad de garantizar el derecho de vivir con dignidad de las personas adultas mayores hasta el fin de sus días, se le aconseja a los Estados regular el trato que ofrecen tanto las instituciones públicas como privadas para hacer efectivo el cumplimiento de este derecho. El apartado de la convención internacional tratado con anterioridad se contrasta con lo prescrito en nuestra Ley Orgánica de Adultos Mayores. (2019), En su artículo 16 donde garantiza una vida digna hacia las personas adultas mayores a través de recursos y oportunidades, es así también como el artículo 90 de dicha ley, se consigna al Estado regularizar la acción de la instituciones públicas y privadas, aplicar la ley material por las condiciones de las personas adultas mayores, porque la inclusión de este grupo prioritario también debe ser receptado en las instituciones públicas.

Es necesario informar sobre la ayuda que se encuentra consagrada a la disminución de la capacidad humana que presentan las personas adultas mayores, en los mecanismos de protección en la Constitución ecuatoriana vigente, desde su capítulo tercero, sección primera está dedicada a la integración y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, donde se implementa programas, protección, beneficios económicos y sociales, siendo medidas que ayudan a combatir el abandono o negligencia, por lo tanto es veraz concretar que la legitimidad de los mecanismos protectores que versan en la materia de abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores, y sus fines residen en el verdadero objetivo que debe de perseguir el Estado en no buscar fuentes lucrativas en intereses dirigidos aparato estatal por parte de las personas adultas mayores, al contrario el fin es buscar los medios de protección a las personas que ya se han desarrollado en los niveles de vida, como la niñez, adolescencia, y adultez, y no necesitan una formación profesional, laboral o académica, pero en razón de su vejez es justo adoptar un tratamiento exclusivo, el cual solo se efectúa cuando se logra dignificar a los adultos mayores, y se lo lleva a cabo concientizando y garantizando legalmente las consideraciones respecto a su edad y condición de vulnerabilidad por parte del Estado, para evitar los perjuicios que pueda generar el abandono o negligencia en este grupo vulnerable.

CAPITULO II

 Principios Jurídicos de Protección para los Casos de Abandono o Negligencia hacia las Personas Adultas Mayores.

En base a la representación teórica, social y jurídica compuesta en capitulo anterior sobre el abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores, donde mi postura ha sido la de optimizar los recursos que nos ofrecen los instrumentos internacionales a través del significado de la dignidad y los cuidados que debe recibir las personas adultas mayores, motivo por el cual es preciso plantear los principios jurídicos de protección en caso de suscitarse los casos de abandono o negligencia hacia personas adultas mayores, estos principios son sustanciales para concretar estrategias, programas objetivos, para combatir una realidad presente en la sociedad ecuatoriana con el 14,9% de incidencia de abandono en la población adulta mayor, cifra otorgada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) institución encargada sobre la información estadística de la condición de las personas adultas mayores establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019). De acuerdo a esta fuente es necesario considerar los siguientes principios que actúan en protección de las personas mayores adultas.

6.1. Principio de Dignidad

El principio de dignidad fue establecido por la ONU en La Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1991, como un instrumento internacional, para ser acogido por los Estados en sus políticas nacionales. La Declaración contiene normas especiales para el grupo de las personas adultas mayores, donde su dignidad en un amplio contexto declara que las personas adultas mayores no pueden ser expuestos a malos tratos y sean físicos o verbales, garantizarles un hogar, vestimenta adecuada y seguridad, están son necesidades básicas que se convierten en derechos, para llevar una vida digna en la vejez.

El principio de dignidad es tratado en La Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores, como uno de los principios generales en el curso de la vejez, donde se manifiesta la adopción de las medidas necesarias para que la persona adulta mayor pueda vivir con dignidad hasta el fin de sus días. En la Constitución ecuatoriana (2008), en el artículo 37 numeral 7 se prescribió las garantías del Estado, una de ellas fue "el acceso a una vivienda que asegure una vida digna", remitiendo en este contexto que para llevar una vida digna es necesario residir en un hogar y para aquellos que su condición sea crítica y no tengan acceso a un hogar en el artículo 38 numeral 1 de la Constitución se incorpora a los programas del Estado lo siguiente: "Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente".

6.2. Principio de Cuidados

Este principio es el alma de este trabajo de titulación, porque los cuidados promueven el bienestar en las personas adultas mayores por lo que tiene una relación intrínseca con el principio de dignidad, en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1991 que los cuidados de las personas adultas mayores están en manos de los familiares y la comunidad acorde a la cultura del país siendo así que esta asamblea ratifico que las personas de edad deberán tener acceso a un hogar o instrucciones que les proporcionen protección y cuidados acorde a los servicios sociales y jurídicos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) aconseja promover la interacción familiar y social para desarrollar un sistema integral de cuidados hacia las personas adultas mayores.

6.3. Principio de Participación y de Autorrealización

Ambos principios funcionan como un eslabón, el principio de participación otorga los instrumentos a los adultos mayores en defensa de sus derechos y el principio de autorrealización permite ejecutar los compromisos y finalidades arraigadas por el Estado hacia este grupo vulnerable, acciones que aluden los derechos vulnerados en el abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores, si se cumplen los fines de estos principios,

7. Análisis del Marco Legal Internacional; Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores

La herramienta legal a emplear consecuentemente ha sido aplicada en el primer capítulo, con el fin de socializar la realidad que abarca el abandono o negligencia que sufren las personas adultas mayores, siendo los instrumentos internacionales que le han brindado apertura al tema por ello es preciso efectuar el análisis de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), con remisión a las disposiciones que han sido señaladas en aquella convención donde se refiere de forma directa o colateral al abandono o negligencia, las cuales deben ser ejecutadas por los Estados que formaron parte de ella, recordemos que Ecuador es uno de esos Estados sujetos a cumplir con aquellos compromisos.

- "Art. 4.- Los Estados que forman parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin". De este artículo me he permitido citar los postulados que guardan relación y aplicación al respaldo de las personas adultas mayores.
 - Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negociación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
 - Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
 - Adoptaran medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

- sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicadas de inmediato en virtud del derecho internacional.
- Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
- Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

El artículo con sus enunciados correctamente citados pertenecientes a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), induce a los Estado a precautelar sanciones acerca de los conflictos que emerjan del maltrato o abuso que se cometa en contra de las personas adultas mayores, pero es óptimo acotar que la adaptación de sanciones no garantiza la supresión de las desavenencias que sufre las personas adultas mayores, y es así como también se recomienda la adecuación de instituciones públicas que garanticen la protección de los derechos de las personas adultas mayores, llevándose a cabo esta disposiciones acorde a la capacidad de desarrollo y cultura de los Estados conjunto a las indagaciones investigativas en razón de los hechos, en la materia tratada se debe conocer el índice de abandono o negligencia que vive un país.

Los Estados involucrados ajustaran toda medida legal a favor de este grupo vulnerable dentro de su ordenamiento jurídico, y la asignación envuelve a toda la sociedad civil incluida la aceptación por parte de las personas adultas mayores para que la efectividad de los instrumentos internacionales se vean reflejados en un plan estatal. Los actos reprochables tratados por esta convención tales como el abandono o negligencia pueden ser amparados desde los recursos internacionales acorde al artículo 36 de La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), donde establece que cualquier persona grupo de persona o entidad no gubernamental con legalidad tiene la facultad para realizar quejas o denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cometidos por los estados que forman parte de esta convención, de igual forma estos

estados con el reconocimiento de competencia de la comisión, podrán realizar consultas, asesoramiento, y cooperación técnica ante dicha Comisión.

La Convención con estándar internacional trata en su artículo 9 sobre el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia hacia las personas adultas mayores, tal violencia enfatiza en aras del abandono o negligencia sin distinción de género, orientación sexual, raza, color, u otra condición que pueda portar las personas adultas mayores, de este artículo procederé a indicar los enunciados de mayor envergadura consagrados a este trabajo de titulación.

- c) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.
- d) establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la afectiva protección de los derechos de la persona mayor
- e) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.
- f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención del cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.
- g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.

Considero que los postulados expuestos sobre La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), guarda situaciones interesantes frente a esta problemática de abandono o negligencia, que son un paso para dar apertura al análisis de aquellos. Palpo lo expresado con anterioridad porque en la letra C funciona como un incentivo a la comunicación y alerta de esta situación que es una materialidad social, es así como en esta

Convención internacional en su artículo 14 donde se dejó a libre elección sobre el uso de los medios de comunicación a los Estados miembros de esta convención para publicar la información se podrá suministrar desde convenciones y foros hasta propagandas televisivas y radiales entre otras opciones dirigiéndose tanto a familiares como a la sociedad civil cumpliendo cada uno de ellos la representación asignadas por los extractos legales que he convocado en la prolongación de este trabajo de titulación.

Los mecanismos, capacitaciones y proyectos que motiva este articulo 9 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), deben ser impulsados por los Estados miembros y es así como en el artículo 12 de dicha convención internacional, se plasma los derechos de las personas mayores que reciben servicios de cuidado consignando a los Estados miembros "diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realicen la actividad de cuidado de la persona mayor", pero acorde a las necesidades que estos presenten, señalados en el primer inciso de dicho artículo tales como: "protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario, vivienda", aquellos son la composición de accesos básicos los cuales tienen un aspecto novedoso, y sostengo aquello porque he concluido en la conceptualización sobre el abandono o negligencia que en ambas se produce a causa de las falencias del cuidador o responsable del cuidado de la persona adulta mayor distinguiendo la acción de sus voluntades, se enlaza aquellos dilemas a la carencia o negativa de estos servicios básicos mencionados, que son una ratificación para que exista el abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores, porque es necesario abonar sobre reducida convicción que estima la sociedad donde se ha dogmatizado al abandono o negligencia, en la simple expulsión del hogar o descuido que provoco que el adulto mayor se extravié, pero como he comprobado estas situaciones son más diversas.

Sin embargo; el segundo inciso del artículo 12 de la Convención Interamericana Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) citado con anterioridad, guarda su relevancia en el soporte que brinda a los familiares y cuidadores con respecto a la asistencia que el adulto mayor requiere, respaldo que está en concesión de los Estados me remito al artículo 9 de la letra G de dicha Convención donde se expresa que se debe llevar cabo capacitaciones dirigidas

a los encargados del cuidado de las personas adultas mayores, este acoplamiento que he procedido a perpetrar entre lo prescrito por aquellos artículos es sugestivo para los Estados porque les exhorta los indicativos de un plan sobre la protección de los derechos de las personas adultas mayores, al poder brindar capacitaciones para empapar sobre los cuidados a sus familiares y cuidadores incluso se realiza un llamado de atención a la sociedad civil quienes tienen el cargo de informantes sobre los abusos o maltratos que se cometan hacia las personas adultas mayores, esta incorporación de la sociedad civil en el plan de cuidados es sustancioso, porque en calidad de informantes les permite distinguir cuando se comete un acto que denota vulneración de los derechos hacia las personas adultas mayores, esta incorporación colectiva tiene como fin menguar la problemática de abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores.

7. Análisis del Marco Legal Nacional; Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Por efectos del Estado Ecuatoriano consecuentemente a la adhesión de la Convención Interamericana Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores del año (2015), tratada con antelación en este trabajo de titulación al ser un instrumento guía para la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que adquiere validez jurídica el 29 de abril de 2019, es óptimo hacer un enfoque hacía el capítulo 1 donde se trató sobre los antecedentes nacionales hacia las personas adultas mayores, y se puede notar las múltiples transformaciones que tenido esta ley hasta convertirse en ley orgánica por el sustento de deliberar sobre derechos fundamentales de un grupo prioritario.

Es considerable abordar descollando que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) en su artículo 2, establece que esta ley rige tanto para nacionales como para extranjeros adultos mayores dentro de la circunscripción ecuatoriana, y en la coyuntura que ecuatorianos adultos mayores se encuentren en una situación de movilidad humana estos tendrán la intervención de los cuerpos diplomáticos del país, expongo este artículo que refleja la precaución del Estado Ecuatoriano hacia el grupo de las personas adultas mayores, y es vital puntualizar que esta colectividad mencionada tiene una característica clave, previo a su

identificación la cual es la edad de estas personas, que nuestra constitución estima la edad de 65 años en adelante y de igual forma por régimen constitucional lo recepta la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) en su artículo 5, sobre este fuero se debe estructurar otra consideración acorde al despliegue de la edad recomendada por la convención internacional tratada con prelación.

Sobre sus derechos y sucesivamente también denota protección en los casos de abandono o negligencia y todo tipo de abuso o maltrato. El artículo 3 de la ley tratada nos comunica acerca de sus fines, pero me dirijo a datar sobre cuatro finalidades, porque son las que infunden mayor impacto en el contenido que abarca el abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores:

- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- g) garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento y
- h) promover la eliminación de todas las formas de abandono discriminación, odio, explotación, violencia u abuso por las razones de la edad en contra de las personas adultas mayores en el marco de las competencias de los integrantes del sistema de conformidad con la legislación vigente.

Los postulados previos que han sido aplicados en este trabajo de titulación, son en razón de las finalidades que exhibe la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las cuales dan una mirada hacia las necesidades, servicios, inclusión, participación conjunto al Estado, familia y sociedad hacia la vida digna que debe adquirir todo adulto mayor el cual se lleva a cabo solo con los cuidados por su concepto de vulnerabilidad donde requieren de cierta ayuda, ya que en este trabajo de titulación le hemos dado a los cuidados una visión como principio y derecho fundamental para prevenir el abandono y negligencia hacia las personas adultas mayores, dichos postulados en el curso de su cumplimiento hacen fructíferos todo plan ejecutado por el Estado, al igual que la convivencia y prevención en la sociedad de abandono o negligencia hacia este grupo vulnerable, pero para comprobar la eficacia de los postulados mencionados, nos debemos remitir a los compromisos

adquiridos por el Estado ecuatoriano en el marco de esta legislación en el art 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, donde se han cimentado los compromisos estatales que responderán la siguiente pregunta:

7.1 ¿La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores muestra eficacia ante la problemática de abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores?

Para responder esta pregunta es necesario conocer el papel adecuado y asignado hacia el Estado y otras entidades públicas o privadas con la finalidad de hacer efectivo los derechos de las personas adultas mayores, pero es necesario manifestar que la veracidad del análisis se dirige a la prevención del abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores con la identificación de un programa de cuidados óptimos por sus cuidadores hacia este grupo vulnerable.

"Art. 9.- Deberes del Estado. Corresponde al Estado los siguientes deberes:

- a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Garantizar el acceso inmediato, permanente y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad;
- c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento;
- d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social;
- e) Juzgar y sancionar a través de los correspondientes órganos de la Función Judicial, toda forma de discriminación, maltrato abuso y violencia a las personas adultas mayores, así como fomentar la solidaridad y las relaciones intergeneracionales;
- f) Contribuir a la construcción fomento y responsabilidad hacia las personas adultas mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia;

g) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplen con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente.

El apartado citado no suministra nuestras expectativas a pesar de garantizar programas de salud, alimentación, protección, justicia, sensibilización, seguridad, economía entre otros símbolos protectores, pero no lo muestra de una forma coherente y organizada, al prescindir de los programas de capacitación que debe tener la familia y la sociedad civil sobre los cuidados hacia el adulto mayor.

Lo recomendado por La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) en su artículo 9 letra G y F, es un compromiso no incorporado actualmente por el Estado Ecuatoriano. Aunque la falta del derecho de cuidados hacia el adulto mayor por parte de los responsables de su cuidado no justifica la vulneración de sus derechos desde el régimen constitucional se decreta en el artículo 10 numeral 3 Constitución del Ecuador (2008) donde se expresa la negatividad al alegarse desconocimiento por falta de norma jurídica cuando se trate de violación de derechos, en respuesta a esa disposición me remitiré a los deberes del Estado, siendo sus deberes garantizar y proteger la soberanía, garantizar el goce de los derechos constitucionales e internacionales así como el de promover un desarrollo equitativo y solidario (art 3 numeral 1, 2,3) siendo estos deberes un semillero para para que el Estado afronte dos obligaciones para que exista dicha efectividad dentro de las garantías de prevención y prolongación de abandono o negligencia de las personas adultas mayores, el primero de destinar recursos públicos que cubran las necesidades de la población adulta mayor y el segundo de otorgarles un uso adecuado para no agravar las condiciones de vulnerabilidad del sector adulto mayor y a la vez mejorar su situación, haciendo efectivo el cumplimiento del plan que el Estado Ecuatoriano ha emprendido sobre de erradicar el maltrato y abuso hacia las personas adultas mayores siendo el abandono o negligencia uno de estas tipologías (Orozco, Corado, 2019).

Conclusiones

- 1) El Estado ecuatoriano se encuentra adherido a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores del año 2015, sin embargo, el Estado ecuatoriano en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores del año 2019 no provee el tratamiento apropiado acerca del principio de cuidados hacia las personas adultas mayores. Principio que esta Convención Internacional recomienda adecuar a la normativa jurídica de los Estados comprometidos a ella, porque la falta de cuidados provoca la prolongación del abandono o negligencia en aquel grupo vulnerable.
- 2) El Estado ecuatoriano en el marco de su legislación ha tipificado el abandono hacia las personas con vulnerabilidad y las personas adultas mayores se destacan como uno de sus integrantes. Pero ha omitido establecer la diferencia por negligencia hacia los grupos vulnerables en especial por el apremio que requieren las personas adultas mayores en razón de ser la negligencia un acto que ocurre con frecuencia en este grupo prioritario y es incuestionable que carezca de una tipificación exclusiva en nuestra legislación con una pena menor al ser la negligencia un acto involuntario.
- 3) La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores del año 2015, considera a las personas adultas mayores desde la edad de 60 años en adelante pero no superior a los 65 años, esta consideración se deja a elección de los estados miembros. Ecuador ha optado por la edad de 65 años que se encuentra al límite de la resolución de la convención internacional, es evidente que ha cumplido con su compromiso de adhesión, sin embargo esta predisposición constitucional podría violentar las condiciones de vulnerabilidad, porque desde los 60 años las personas pueden presentar disminución de sus capacidades por razones naturales de su edad, pero en caso de suscitarse abandono negligencia como situación de riesgo, esta persona no es acreedora de una protección legal a causa de la restricción de una normativa jurídica con fuerza constitucional.

Recomendaciones

- Por la ineficacia que presenta de la estructura que denota el abandono o negligencia en la población adulta mayor, se sugiere incorporar en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 9, que nos especifica los compromisos del Estado hacia el grupo de las personas adultas mayores, agregar un enunciado que constriñe a "Garantizar un programa de cuidados integrales y paliativos hacia las personas adultas mayores, con participación de las personas responsables de su cuidado, familiares y sociedad civil" siendo esta propuesta una modificación por adhesión. Acreditar un reglamento donde se especifique los procedimientos sobre los compromisos del estado ecuatoriano hacia este grupo en especial sobre la incorporación del principio de cuidados para las personas adultas mayores adecuando un programa de capacitación, así el Estado cumple con el estándar internacional de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores del año 2015.
- Para resolver el vacío legal sobre la negligencia se propone incorporar en el COIP la Negligencia en el artículo 153 añadiendo el siguiente apartado: Delito de abandono o negligencia hacia personas: La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que actué con negligencia en el cuidado de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio. Las lesiones producto de la negligencia hacia el cuidado de las personas adultas

mayores, serán sancionadas con la misma pena del delito de lesiones. Si se produce la muerte por abandono, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años. Si se produce la muerte por negligencia, la pena privativa de libertad será de 8 a 10 años.

 Acorde a la concesión en términos de la edad asignada a las personas consideradas adultas mayores en Ecuador, se recomienda hacer una interpretación por parte de la corte constitucional de Ecuador, para poder acogerse al instrumento internacional de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores del año 2015 artículo 5, donde se pueda considerar desde la edad de los 60 años en adelante a las personas mayores.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2008). Constitucion de la Republica del Ecuador. Ecuador
- Campos, F. (2001). Salud y Calidad de Vida en las Personas Mayores-743587.pdf. Obtenido de: file:///C:/Users/gabriela/Downloads/Dialnet- SaludYCalidadDeVidaEnLasPersonasMayores-743587%20(6).pdf
- Canelejo, O. Lopez A. Cuidados Paliativos en el Anciano. Obtenido de https://WWW.SECPAL.COM/Cuidados-Paliativos-en-el-Anciano.
- Castàn, M. (2007). La Dignidad Humana, Los Derechos Humanos y Los Derechos Constitucionales. *Bioètica y Derecho*.
- Congreso Nacional (1991). Reglamento General de la Ley de Anciano. Ecuador.
- COIP. (2014). Codigo Organico Inregral Penal. Ecuador.
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (1948) Naciones Unidas: Lexis.
- Envejeciento, A. M. (1982). Plan de Accion Internacional Sobre el Envejecimiento. Viena.
- Funcion Legislativa. Ley del Anciano. (2006). Ecuador.
- Garcìa, N. (2006). *Maltrato a las Personas Mayores una Realidad, Oculta*. Santiago de Chile: La Discusión S.A.
- Jacotot, T. (2004). Vejez, Negligencia, Abuso, Maltrato. La prespectiva de los mayores y de los profesionales. (IMERSO, Ed.) Madrid.
- Hernández, A. (2004). Autorrealización personal y espiritualidad en las condiciones complejas de la sociedad. La Habana: CIPS, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas.
- Ministerio de Inclusión Social (2019). Obtenido de https://www.inclusion.gob.ec/direccion-poblacion-adulta-mayor/.
- Ministerio de Inclusion Social. (2012). Agenda de Igualdad para Adultos Mayores. (segunda), 28, 31, 32, 33. Quito.
- Miralles, A. (2013). El Principio De La Dignidad Humana Como Fundamento De Un Bioderecho Global. *Cuadernos de Bioètica*, 206.
- Naciones Unidas. Los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad. (1991). Obtenido https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-

- year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html
- Naciones Unidas. (2002). Declaracion Politica y Plan de Accion Internacional sobre el Envejecimiento. Madrid.
- Navarro, A. (2014). Manual de Cuidados Generales para el Adulto Mayor Disfuncional o Dependiente. Obtenido de https://fiapam.org/wp-content/uploads/2014/09/Manual_cuidados-generales.pdf.
- Navarro, S. (2004). Marco Legal y de Políticas en Favor de las Personas Mayores en Latino Àmerica . 9. (N. Unidas, Ed.) Santiago de Chile.
- Nino, C. (1980). Los Limites de la Responsabilidad Penal. Buenos Aires: Astrea.
- Organizacion de Estados Americanos. Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70). (2015)
- OEA. (2019). Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Obtenido de https://www.oas.org/es/centro_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-96134.
- Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de Salud. (2004). *Guía Clínica para Atención Primaria a las Personas Mayores Adultas*. Washington, D.C.
- Orozco V. & Corado M. (2019). Constitución y minorías. México: Derecho Global Editores S.A. de C.V.
- Pillener & Woldf. (1989). Causes of elder abuse: Caregiver stress versus problem relatives.

 Washington: American Journal of Orthopsychiatry.
- Ramos, P; Arenas, A. (2015). *Algunas conceptualizaciones acerca de la dignidad del anciano en bioderecho*. (b. pers, Ed.) *19*, 30. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/832/83239024003.pdf.







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Olivares Briones, Gabriela Melissa con C.C: 0940501646 autora del trabajo de titulación: Normativa Ecuatoriana sobre el Abandono o Negligencia hacia Personas Adultas Mayores y los Instrumentos Internacionales, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de febrero del 2020

f.			
1.			

Olivares Briones, Gabriela Melissa

C.C: 0940501646







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA					
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN					
TEMA Y SUBTEMA:	Normativa Ecuatoriana sobre el Abandono o Negligencia hacia Personas Adultas Mayores y los Instrumentos Internacionales.				
AUTOR(ES)	Olivares Briones, Gabriela Melissa				
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	AB. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.				
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil				
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias y Política				
CARRERA:	Derecho				
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador				
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero del 2020 No. DE 37				
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos Humanosl, Derecho Internacional, derecho de familia, derecho constitucional				
PALABRAS CLAVES/	Abandono o Negligencia- Vulnerables- Dignidad- Cuidador, Personas				
KEYWORDS:	Adultas Mayores.				
RESUMEN/ABSTRACT:					

La fuente de inspiración para la elaboración de este trabajo de titulación es la indolencia por parte de la sociedad y la ineficacia jurídica que he podido captar sobre el padecimiento del abandono o

negligencia hacia las personas adultas mayores, razón por lo que este trabajo crítico e investigativo tiene como título "Normativa Ecuatoriana Sobre El Abandono o Negligencia Hacia Personas Adultas Mayores y Los Instrumentos Internacionales". En el ejercicio del desenvolviendo histórico-jurídico y conceptual sobre el abandono o negligencia hacia las personas adultas mayores, se nos revela el vacío legal que existe en la normativa ecuatoriana sobre la negligencia, sin embargo, es necesario recalcar el espacio que tiene el abandono en nuestro ordenamiento jurídico desde la perspectiva constitucional, civil, y penal. Teniendo en las convenciones internacionales tanto la negligencia como el abandono de personas adultas mayores fuerza legal con el fundamento jurídico sobre el principio de dignidad, en el que se determinan distinciones y uniformidades que nos permite expresar los efectos negativos que repercuten en este vulnerable grupo como los daños físicos, psicológicos y hasta económicos. Las personas adultas mayores son consideradas como un grupo vulnerable en el patrón internacional y nacional, razón por la cual el desarrollo jurídico de este trabajo es en base a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que tiene como meta promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores por su condición de vulnerabilidad y a la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que ha tenido una evolución positiva acorde a las Convenciones Internacionales pero no muestra total eficacia ante la problemática del abandono o negligencia hacia este grupo vulnerable porque he procedido a identificar la omisión sobre el programa de cuidados hacia las personas adultas mayores siendo un incumplimiento hacia el compromiso acogido por la mencionada

	•			
ADJUNTO PDF:	× si			NO
CONTACTO CON	Teléfono: +593	00 700 212	En	mail: gabriela.olivares_95@hotmail.com
AUTOR/ES:	Telefolio: +393	99-700-312	E-II	man. gabriela.olivares_95@notiniali.com
CONTACTO CON LA	AB. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.			Mgs.
INSTITUCIÓN	Teléfono: +593	-99-460-2774		
(C00RDINADOR DEL				
PROCESO UTE)::	maritzareynosodewright@gmail.com			
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA				
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):				
Nº. DE CLASIFICACIÓ				
DIRECCIÓN URL (tesis				